

Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TTES. MARINA S.C.C.L.», siendo su último domicilio conocido en ALEMANIA, 9, IGUALADA (BARCELONA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005240/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005240/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «TTES. MARINA S.C.C.L.», titular / cargador / expedidor del vehículo matrícula 9691-CCH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 039407, a las 18:20 horas del día 3 de abril de 2007, en la carretera N-634, Km 244 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCÍAS, CARECIENDO DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA. (TARJETA).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 22 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 6 de julio de 2007, y 31 de agosto de 2007 a «TTES. MARINA S.C.C.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículos 47 y 90 LOTT artículos 41 y 109 ROTT; artículo 140.1.9 LOTT; artículo 107.1.9 ROTT, de la que es autor/a «TTES. MARINA S.C.C.L.» y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo artículo 143.1.I LOTT; artículo 201.1.I ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TTES. MARINA S.C.C.L.», como autor de los mismos, la sanción de 4.601 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16784

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5093/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TTES. MARINA S.C.C.L.», siendo su último domicilio conocido en ALEMANIA, 9, IGUALADA (BARCELONA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005093/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005093/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «TTES. MARINA S.C.C.L.», titular / cargador / expedidor del vehículo matrícula 9691-CCH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 039406, a las 18:20 horas del día 3 de abril de 2007, en la carretera N-634, Km 244 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN DIARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 25 de mayo de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 7 de junio de 2007, 16 de julio de 2007 a «TTES. MARINA S.C.C.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 6.1 R(CE) 3.820/85; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a «TTES. MARINA S.C.C.L.» y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; artículo 201.1.C ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TTES. MARINA S.C.C.L.», como autor de los mismos, la sanción de 325 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/16785

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-5239/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «TTES. MARINA S.C.C.L.», siendo su último domicilio conocido en ALEMANIA, 9, IGUALADA (BARCELONA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-005239/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador número S-005239/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y

Comunicaciones contra «TTES. MARINA S.C.C.L.», titular / cargador / expedidor del vehículo matrícula 9691-CCH, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia/acta número 039407, a las 18:20 horas del día 3 de abril de 2007, en la carretera: N-634. Km: 244 por los siguientes motivos:

MINORAR EL DESCANSO DIARIO OBLIGATORIO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de junio de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado los días 6 de julio de 2007, 31 de agosto de 2007 a «TTES. MARINA S.C.C.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se trata de la prestación de un servicio en condiciones que afecta a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 8.1 R(CE) 3.820/85; artículo 141.6 LOTT; artículo 198.6 ROTT, de la que es autor/a «TTES. MARINA S.C.C.L.» y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a «TTES. MARINA S.C.C.L.», como autor de los mismos, la sanción de 2.000 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 7 de diciembre de 2007.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).